

DOCUMENTO A/CONF.62/WS/34

Declaración de la delegación de Turquía de fecha 15 de noviembre de 1982

[Original: inglés]
[15 de noviembre de 1982]

En relación con las opiniones expresadas por la delegación de Grecia en la declaración escrita que figura en el documento A/CONF.62/WS/26⁶⁹, de 4 de mayo de 1982, la delegación de Turquía desea formular la siguiente declaración:

El ámbito del régimen de los estrechos utilizados para la navegación internacional y los derechos y deberes de los Estados ribereños de estrechos están claramente definidos en las disposiciones de la parte III de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Con las pocas excepciones previstas en los artículos 35 y 36, el párrafo 1 del artículo 38 y el artículo 45, todos los estrechos utilizados para la navegación internacional están sujetos al régimen de paso en tránsito.

En la declaración escrita antes mencionada, Grecia procura crear una categoría aparte de estrechos, esto es, "islas dispersas que forman un gran número de distintos estrechos", lo que no está previsto en la Convención ni en el derecho internacional. Con ello, Grecia desea reservarse la facultad de excluir del régimen de paso en tránsito algunos de los estrechos que unen el Mar Egeo con el Mar Mediterráneo. Esa actitud arbitraria no es admisible con arreglo a la Convención ni con arreglo a las normas y principios del derecho internacional.

Grecia, al fracasar en la Conferencia sus gestiones por lograr que el régimen de los Estados archipelágicos fuese aplicable a las islas de los Estados continentales, parece tratar ahora de soslayar las disposiciones de la Convención mediante una declaración de entendimiento unilateral y arbitraria.

La referencia al artículo 36 que se hace en la declaración escrita de Grecia suscita especial inquietud, ya que es una indicación de las intenciones de Grecia de ejercer facultades discrecionales no sólo sobre estrechos, sino también sobre la alta mar.

Con respecto a las rutas aéreas, la declaración de Grecia es contraria a las normas de la Organización de la Aviación Civil Internacional (OACI), según las cuales esas rutas aéreas son establecidas en reuniones regionales de la OACI, con el consentimiento de todas las partes interesadas, y son aprobadas por el Consejo de esa organización.

Habida cuenta de lo que antecede, la delegación de Turquía considera que los conceptos expresados por Grecia en el documento A/CONF.62/WS/26 carecen de fundamento jurídico y son totalmente inaceptables.